

## 20210077900- INFORMA ACUERDO DE TRANSACCIÓN

paula p rez Galindez <pau-perezg@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogot  - Bogot  D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se ores:

**JUZGADO 58 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: RIDDHI PHARMA S.A.S

Demandado: CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD IPS

Radicaci n: 20210077900

Se remiten adjuntos y con destino al expediente de la referencia los siguientes documentos:

1. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SUSPENSION DEL PROCESO (2 FOLIOS)
2. ACUERDO DE TRANSACCI N ( 5 FOLIOS)

Atentamente,

**PAULA ALEJANDRA P REZ GAL NDEZ**

*Abogada*



Señor:

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Su Despacho

<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	RIDDHI PHARMA S.A.S.
<b>Demandado:</b>	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.
<b>Radicación:</b>	11001400307620210077900
<b>Asunto:</b>	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- APORTA CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON ACUERDO DE PAGO

Soy **PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito informar ante su Despacho que entre las partes se ha celebrado acuerdo de transacción, en virtud del cual, se ha llegado a un acuerdo de pago en cuotas y se ha pactado la suspensión del proceso hasta el día 31 de enero de 2021 y levantamiento de medidas cautelares que han sido decretadas a la fecha.

Una vez se de cumplimiento al acuerdo, se ha pactado la terminación del presente proceso judicial.

**Anexos:**

1. Contrato de transacción (5 folios)

**Peticiones:**

1. Decretar el levantamiento de medidas cautelares que han sido decretadas a la fecha.
2. Decretar la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2021.

*Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Torres de la 50*

*Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210*

*E-mail: [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)*

*Santiago de Cali*

Cordialmente,



**PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**

C.C. 1.143.859.606

T.P. 300593 C.S.J.

Bogotá D.C.



Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-779 de RIDDHI PHARMA S.A.S contra CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.**

**RAFAEL FARFÁN PORTELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.318.145, quien obra en su condición de representante legal de **RIDDHI PHARMA S.A.S**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el Nit. 900.136.603-0 sociedad quien es demandante dentro del proceso referido y por la otra parte **JULIAN PABÓN GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.329, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S**, identificada con NIT 900.348.937-5 quien es la parte demandada. Comedidamente nos dirigimos a usted Honorable Juez con el objeto de manifestarle que ambas partes de manera libre y voluntaria hemos decidido celebrar el presente acuerdo de pago.

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. Entre las partes ha existido una relación comercial, en virtud de la cual la sociedad acreedora ha suministrado insumos relacionados con la actividad comercial de la sociedad deudora, la cual consiste en la prestación de servicios de salud.
2. Dentro de dicho marco comercial, a la fecha la sociedad deudora tiene a su cargo obligaciones pendientes que ascienden por concepto de capital a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$31.412.203)**, las cuales se encuentran representadas en las siguientes facturas:



Nº FACTURA	CREACION	VENCIMIENTO	VALOR
13582	25/11/2020	24/01/2021	471.726
14170	06/01/2021	07/03/2021	3.307.771
14181	06/01/2021	07/03/2021	4.120.718
14252	12/01/2021	13/03/2021	527.475
14271	12/01/2021	13/03/2021	299.385
14287	13/01/2021	14/03/2021	5.690.378
14360	19/01/2021	20/03/2021	1.458.876
14468	25/01/2021	26/03/2021	629.680
14760	16/02/2021	17/04/2021	5.298.546
15071	11/03/2021	10/05/2021	3.298.649
15112	12/03/2021	11/05/2021	5.227.073
15144	15/03/2021	14/05/2021	906.707
15319	30/03/2021	29/05/2021	175.219

3. La sociedad acreedora se vio obligada a iniciar acciones judiciales con el fin de obtener el pago de estas obligaciones.
4. La sociedad deudora ha manifestado su interés en llegar a un acuerdo de pago, informando su posibilidad de realizar el pago en cuatro cuotas y propuso una condonación parcial de intereses, lo cual fue aceptado por la parte acreedora.
5. Con ánimo de conciliar sus diferencias y conflictos actuales y bajo el propósito de alcanzar fórmulas de arreglo que, por un lado, normalicen el pago de las obligaciones en un plazo razonable y por otro permita evitar medidas judiciales gravosas para la sociedad deudora, las partes han decidido celebrar el presente acuerdo de pago, con todos sus efectos legales y jurídicos, el cual se regulará conforme a las cláusulas que se anotan a continuación.

## **II. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente acuerdo se encuentra encaminado a dirimir el conflicto entre las partes sobre los siguientes aspectos en que las mismas que lo suscriben tienen interés en solucionar por esta vía jurídica de conformidad con las consideraciones descritas anteriormente:

- a. Definir un acuerdo sobre montos adeudados y forma de pago de los mismos.



- b. Establecer un plazo de tiempo razonable para efectuar el pago de la obligación.
- c. Suspender los procesos judiciales existentes y levantar durante el término de duración del acuerdo las medidas cautelares que en ellos se hayan decretado sobre bienes de la parte demandada y una vez se cumpla con lo acordado, dar por terminados los procesos judiciales actualmente en curso.

**SEGUNDA. - MONTO ADEUDADO:** La acreedora acepta como pago total de la obligación el saldo equivalente **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$36.212.203)** la cual incluye los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 31.412.203)**
- b) Por concepto de intereses de mora **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**
- c) Por concepto de honorarios profesionales del apoderado de la parte acreedora **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.300.000)**

**TERCERA. - FORMA Y PLAZO DE PAGO:** LA DEURA se compromete a pagar las sumas anteriormente establecidas a LA ACREEDORA de la siguiente forma:

FECHA DE PAGO	VALOR
02 de noviembre de 2021	\$ 8.000.000
30 de noviembre de 2021	\$ 9.404.067
30 de diciembre de 2021	\$ 9.404.067
31 de enero de 2022	\$ 9.404.067
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.212.203</b>

**Parágrafo Primero.** Las anteriores sumas deberán ser consignadas a través de transferencia electrónica en la cuenta corriente 58690877262 de Bancolombia a nombre de la acreedora. **Parágrafo segundo:** El pago de la primera cuota se realizará a la firma del presente acuerdo.

**CUARTA. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SUSPENSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES COMO EFECTO DEL ACUERDO DE PAGO:** En virtud de este acuerdo las partes acuerdan levantar las medidas (en caso de



que se hubieren decretado) por un termino igual al de la suspensión y suspender hasta el día 31 de enero de 2022.

Para tales efectos, se comunicará por parte de los apoderados judiciales de este acuerdo, allegando copia de la misma, al despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de acuerdo.

**QUINTA.- EVENTUAL TERMINACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES COMO EFECTO DE LA TRANSACCION:** Las partes acuerdan que el pago total de las sumas adeudadas establecidas en la clausula segunda de este acuerdo por parte de la deudora dará lugar a que en virtud de este acuerdo se **TERMINEN DE FORMA DEFINITIVA** todos los procesos judiciales que actualmente se adelantan por parte de la sociedad acreedora, en contra de la deudora, para efectos de lo cual bastará la solicitud de cualquiera de las partes informando del pago total y en el caso de la deudora, allegando el soporte respectivo.

**SEXTA.- OBLIGACION DE LA PARTE DEMANDANTE:** En virtud de este acuerdo la parte demandante se obliga a presentar, a través de su apoderada judicial, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al pago total de los montos adeudados memorial informando al despacho judicial sobre dicha circunstancia.

Así mismo, se obliga a realizar todas las actuaciones tendientes a sanear cualquier vicio que pudiera obstaculizar el decreto de la terminación total por transacción, levantamiento de medidas que hayan sido decretadas, el derecho de postulación y/o debida representación en los procesos judiciales.

**SEPTIMA - MODIFICACIONES:** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito y suscrito por las partes, el cual se incorporará como un otrosí a este contrato.

**OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Para cualquier aviso o notificación que deba hacerse por razón de este contrato, las partes contratantes lo remitirán o recibirán en las direcciones registradas en los respectivos registros mercantiles.

Para constancia del presente contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día Dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares de igual valor cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.



**LA ACREEDORA y/o PARTE DEMANDANTE:**

*[Handwritten signature]*

**RAFAEL FARFAN PORTELA**  
**C.C. 19.318.145**  
**Gerente/Representante Legal**  
**RIDDHI PHARMA S.A.S.**  
**NIT. 900136603 - 0**

**LA DEUDORA y/o LA PARTE DEMANDA:**

*[Handwritten signature]*

**JULIAN PABÓN GÓMEZ**  
**C.C. 10.541.329**  
**Representante legal**  
**CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS**  
**EN SALUD ESENCIAL I.P.S. S.A.S.**  
**NIT. 900.348.937-5**

NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La suscrita Notaria hace constar: Que la(s) firma(s) **NOTARIA 70** que autoriza(n) este documento confrontada(s) con la(s) registradas en esta Notaria por: **Rafael Farfan Portella** identificado(s) con **c.c. 19.318.145** de **Bogotá** guardan similitud. Bogotá D.C. **17 NOV 2021**

